

COLINA

DECRETO N°: E-619/2002 /

COLINA, Uno de Agosto de 2.002.

VISTOS: El acuerdo N° 37/2002, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 15, de fecha Uno de Agosto de 2.002; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- Promúlgase el acuerdo N° 37/2002, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 15, de fecha Uno de Agosto de 2.002, en que VISTOS: El Proyecto que esta I. Municipalidad está efectuando, con el fin de crear un Comité de Bienestar en beneficio de los funcionarios municipales de Colina; el pronunciamiento favorable de la Asociación de Funcionarios Municipales de esta Comuna para tal efecto; el Reglamento elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos de esta Corporación Edilicia; y lo dispuesto en los artículos 1º, y 2º, de la Ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, se aprueba el siguiente Reglamento del Comité de Bienestar de la I. Municipalidad de Colina:

REGLAMENTO COMITE DE BIENESTAR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El Presente Reglamento, es un cuerpo de normas fundamentales, que regulará la acción de Bienestar del Comité de Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Colina y se aplicará a todos los funcionarios adscritos a este Comité, en vigencia desde su aprobación.

TITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 2º El Comité de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- a) Solidaridad
- b) Respeto a la persona
- c) Equidad
- d) Universalidad de Beneficios
- e) Orientación Pro - activa
- f) Participación

ARTÍCULO 3º Tendrá como base legal la Ley N° 19.754 del 21 de Septiembre de 2001, en tanto su finalidad será proporcionar a sus afiliados y cargas

familiares en la medida que los recursos lo permitan, asistencia médica, social, recreativa y cultural. Administrando un red de beneficios y servicios complementarios a la seguridad social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar de los funcionarios municipales y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, igualitaria y oportuna.

TITULO III DE LA AFILIACION

ARTÍCULO 4º

Podrán afiliarse al Comité de Bienestar de la Municipalidad de Colina, los funcionarios de Planta, Contrata, personal afecto a la Ley Nº 15.076, los regidos por el Código del Trabajo, con desempeño permanente, y los ex funcionarios que hayan prestado servicios en dichas calidades y que se encuentren jubilados con fecha posterior a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO 5º

La afiliación como la desafilación al comité de bienestar será voluntaria y deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá entregar su respuesta en la sesión ordinaria siguiente a la presentación de la Solicitud.

Las Solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes a seguridad social y el aporte del empleador.

ARTÍCULO 6º

La calidad de los afiliados se perderá por las siguientes causales¹:

- a) *Por dejar de pertenecer a la municipalidad respectiva, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en esta Ley;*
- b) *Por desafilarse del sistema de bienestar, y*
- c) *Por expulsión, por las causales que determine el reglamento.*

ARTÍCULO 7º

Los aportes que efectúen los afiliados o la municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento de su desafilación por cualquier concepto.

¹ Artículo 5º - Ley Num. 19.754

TITULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento, y acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación la aplicación de todos los descuentos correspondientes,
- c) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya adquirido con el Comité o con Terceros por intermediación de éste. Esta obligación se extiende a periodos de feriados, licencias médicas, permisos sin goce de sueldos, suspensiones y cualquier otra ausencia prolongada no provocada por el Comité.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente, y solicite su reincorporación deberá cumplir con todas las exigencias de aquel que se incorpora por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Comité de Bienestar requiera para la tramitación u obtención de los servicios y/o beneficios que sean solicitados, con ocasión del caso.
- f) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a los beneficios que se le otorguen.

ARTÍCULO 9º

El afiliado que se retire o sea expulsado del Comité deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar o con terceros por intermediación del servicio.

ARTÍCULO 10

Los afiliados al Comité de Bienestar, tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas planificados según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Acceder a todos los beneficios que otorgue el bienestar, a contar del 1er día del 4º mes de su incorporación.
- c) Requerir y recibir información relativa a beneficios y modalidades de acceso que otorgue el Comité.
- d) Proponer de manera abierta y por los conductos formales todo tipos de iniciativas relativas a la incorporación de beneficios, proyectos u otra acción que propenda a la mejora de los servicios entregados por Comité.

TITULO V DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11

Para la entrega de los beneficios contemplados por el Comité de Bienestar, éste será financiado a través de los siguientes recursos:

- a) Subvención entregada anualmente por la Municipalidad de Colina, de acuerdo al Art. 3 D.L 19.754, por un monto de 2,5 U.T.M. El presupuesto del Comité deberá ser presentado al Concejo Municipal en el mes de Noviembre de cada año, para que el Municipio lo considere dentro del presupuesto anual del año siguiente.
- b) Con la recaudación de cuota de incorporación, monto correspondiente al 2% de las remuneraciones base que perciba el afiliado,
- c) Aporte individual equivalente 1% de las remuneraciones base de cada uno de los socios.
- d) El aporte individual de los jubilados cuya cuota de incorporación será de 2% del monto de su Pensión, en tanto su aporte mensual será del 1% de igual monto, sin perjuicio de lo señalado en el art. 3° de la Ley Num. 19.754.
- e) Y/o con cualquier otro aporte o beneficio de los funcionarios municipales y del Comité de Bienestar.
- f) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se establezcan con terceros para el beneficios de sus afiliados.

TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 12

El Comité de Bienestar, será una Unidad dependiente del Departamento de Recursos Humanos, cuya administración será de responsabilidad del Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 13

Sin perjuicio de lo ^{señalado}estimulado en el Art. anterior, para su administración la ^{señalado}directiva del Comité de Bienestar tiene además las siguientes funciones especificadas:

- a) Estructurar la organización administrativa del Comité y su funcionamiento.
- b) Administrar el reglamento de beneficios a los socios.
- c) Llevar un registro de bienestar para cada socio.
- d) Llevar la contabilidad de la acción de bienestar, elaborando un Balance y un Presupuesto anual, el cual deberá ser aprobado

por la asamblea la primera quincena del mes de Octubre de cada año.

- e) Determinar documentación que deben presentar los asociados para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y las solicitudes.

ARTÍCULO 14

La administración corresponderá a un Comité de Bienestar integrado por los siguientes miembros:

- a) 2 Representantes de los trabajadores (2 titulares y 2 suplentes)
b) 2 Representantes del Alcalde (2 titulares y 2 suplentes)

ARTÍCULO 15

Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de Planta o Contrata que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16

Los integrantes del Comité, representantes de los funcionarios, durarán dos años en el cargo, quienes serán elegidos por votación directa convocada por el Depto. de Recursos Humanos oportunamente.

ARTÍCULO 17

En la primera reunión de constitución, el Comité, en votación secreta, elegirá a su Presidente, quien deberá ser afiliado del Comité de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones para Presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo a aquel candidato que tenga más tiempo en el municipio. Si no se lograre generar por esta vía de votación al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

ARTÍCULO 18

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Comité de Bienestar
b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Comité de Bienestar durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
c) Presentar al Municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
d) Resolver las solicitudes de ingreso al Comité de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
e) Acordar la aplicación de sanciones de los casos previstos en los artículos N° 36 y 37 de presente reglamento.
f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a fin de dar cuenta de la gestión del Comité de Bienestar.

Art. 10 Ley 19.754 Acuerdo Concejo
Representantes que propone el Con-
cejo.

- ARTÍCULO 19 Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando éstos no asistieren o fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán los mismos derechos.
- ARTÍCULO 20 Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (3 votos). En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.
- ARTÍCULO 21 El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.
- ARTÍCULO 22 Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente, y en ausencia de éste, la dirigirá el integrante, definido con antelación.
- ARTÍCULO 23 El quórum mínimo requerido para sesionar será de 3 miembros. Del mismo modo para tomar acuerdos en las diferentes materias.
- ARTÍCULO 24 Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité, serán las siguientes:
- a) Asesorar e materias técnicas al Servicio de Bienestar
 - b) Ejecutar los acuerdos del Comité
 - c) Administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio.
 - d) Elaborar la Planificación Anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
 - e) Suscribir, junto con el Presidente del Bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
 - f) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
 - g) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Comité.
 - h) Preparar para la aprobación del Comité el Balance Anual.
 - i) Elaborar la memoria anual del Servicio
 - j) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
 - k) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos e ingresos a que se refiere la letra b) del Art. 23º
 - l) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité de Bienestar o la Ley.

TITULO VII DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 25

Reembolsará a sus afiliados y a sus cargas reconocidas ante el municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso al que tenga derecho por parte de la Entidad de Salud a la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre, Seguros de Vida, complementarios de salud) de acuerdo a los topes de bonificación legalmente establecidos, y relativos a los siguientes ámbitos:

- a) Consultas Médicas.
- b) Exámenes de laboratorios.
- c) Radiografías.
- d) Atención Odontológica de Urgencia.
- e) Medicamentos.
- f) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.

ARTÍCULO 26

El gasto a bonificar tendrá un tope de \$20.000.- (veinte mil pesos) por prestación y el monto bonificación será de un 20% del gasto residual en que incurriese el beneficiado. Ambos montos serán reajustados anualmente con el presupuesto respectivo e informados a los beneficiarios la vigencia sera a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

La cobertura de los topes de bonificaciones de los afiliados, y sus cargas familiares reconocidas se sujetan a disponibilidad presupuestaria y financiera del municipio.

ARTÍCULO 27

Los requisitos para pago de prestaciones pecuniarias serán las siguientes:

- a) La documentación de respaldo para pago de bonificaciones deberá entregarse al Comité de bienestar adjunto al formulario "Solicitud de Reembolso" dentro de los 30 días de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al comité documentos originales o fotocopios, los que deberán ser confrontados con los originales ante el receptor del documento. Sin enmendaduras y estar extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.

- c) En caso de tratamiento con medicamentos permanentes la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 3 (tres) meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro quedará excluido del beneficio.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle del medicamento adquirido, y timbre del establecimiento tanto en dicho documento como en la receta extendida por el profesional.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días de ocurrido el evento contra presentación del documento original que corresponda (certificados de nacimiento, matrimonio y defunción)

La entrega de beneficios se hará de acuerdo a la definición de los mismos, establecidos en el Presupuesto Anual con que se cuenta, donde se encontrarán asignados los montos respectivos y formas de entrega según la eventualidad, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) **Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará a cada uno de ellos;
- b) **Nacimiento:** Se otorgará por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fuesen afiliados, el beneficio lo percibirá la madre;
- c) **Escolaridad:** Se otorgará al afiliado y sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior en Instituciones del Estado o reconocidas por éste.
- d) **Fallecimiento:** Se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como de alguna de sus cargas familiares. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará en el siguiente orden de procedencia: Cónyuge o conviviente, hijos legítimos o naturales, ascendientes legítimos o ascendientes naturales o quien acredite fehacientemente haber efectuado los gastos de funeral del afiliado;

ARTÍCULO 28

Los pagos de beneficios por gasto de salud se cancelarán una vez al mes, y tendrán una vigencia de 30 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo la bonificación no es retirada, el beneficio prescribirá.

ARTÍCULO 29

Los afiliados y cargas familiares tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implanten en el Comité de Bienestar.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 30 El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con a expulsión del Comité de Bienestar.
- ARTÍCULO 31 Para estos efectos, se entenderá infracción al reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Comité de Bienestar"
- ARTÍCULO 32 Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 (sesenta) días a 180 (ciento ochenta) días máximo.
- ARTÍCULO 33 La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 (doce) meses calendario o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- ARTÍCULO 34 El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Comité de Bienestar en un plazo inferior a tres años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado al IPC devengado entre percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

TITULO IX DE LOS CONVENIOS

- ARTÍCULO 35 El Comité de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, y recreativo de sus afiliados y cargas familiares, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin. El Directorio fijará en el mes de Diciembre de cada año, el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se determinará a estos fines.
- ARTÍCULO 36 El Comité de Bienestar podrá financiar la celebración de la Navidad para sus afiliados y cargas familiares. El Comité de Bienestar podrá celebrar convenio con empresas industriales o comerciales, destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades personales de sus afiliados.
- ARTÍCULO 37 El Directorio podrá fijar anualmente Bonos adicionales, como vacaciones, escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, sólo dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y financiera.

ARTÍCULO 38

El Comité de Bienestar podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para un mejor servicio.

**TITULO X
DE LA FISCALIZACIÓN**

Sin perjuicio de la Ley Nº 18.695, el Comité de Bienestar estará especialmente sometido a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**FDO.) MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
FDO.) CARLOS GARCÍA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**CARLOS GARCÍA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

MOR/CGL/dvb.-

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.-

Sres. Concejales.-

Secretaría Municipal.-

Asesoría Jurídica.-

Secplan.-

Dirección de Administración y Finanzas.-

Dirección de Desarrollo Comunitario.-

Dirección de Obras Municipales.-

Dirección de Tránsito.-

Dirección de Aseo, Ornato y Administración Cementerio.-

Dirección de Recursos Humanos.-

Asociación de Funcionarios Municipales de Colina.-

Oficina de Partes y Archivos.-